



RESOLUCIÓN N° 8071-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de noviembre del 2022.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1350/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 29/22, correspondiente a las firmas Sul América Agrícola S.A., con RUC N° 80100383-0, Sul América S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0, Agropecuaria Busanello S.A., con RUC N° 80046488- 5 y Bayer S.A., con RUC N° 80016201-3; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 763/21 de fecha 24 de noviembre de 2021, y sus ampliatorias, las Resoluciones SENAVE N°s 113/22 y 366/22.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468/2021 de fecha 26 de agosto del 2021, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local de la firma Semillería Paraná – SEMPARG, ubicado en la ciudad de Santa Rita, Departamento Alto Paraná, a fin de fiscalizar dicho local, siendo recibidos por el señor Teófilo Báez, constatándose la existencia de semillas de sojas en hortalizas en bolsas big bag las cuales estaban sin ningún tipo de identificación ni tampoco contaban con las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE. El señor Teófilo Báez menciona que la empresa SEMPARG recepciono de algunas empresas y productores la soja para realizar el servicio de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay



COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 3021.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

beneficiamiento de estas. A continuación, se citan las empresas y/o productores que mandaron realizar el servicio de beneficiamiento, siendo: - Agopigoso: 76.000 kg.; - Agrosafra: 29.000 kg.; Great Seeds: 33.000 kg.; - La Verónica: 113.000 kg.; - Sul América: 144.000 kg.; - Taylor Piger: 35.000 kg.; - Nivaldo Uriques: 54.000 kg.; - Junior Reginato: 18.000 kg., en total 502.000 kg. aproximadamente. Asimismo, consta en acta que dichos productos fueron retenidos y puestos en guarda en el depósito de la empresa SEMPAP, hasta tanto las empresas o productores justifique el origen de estos.

**Que**, la firma SUL AMERICA AGRICOLA S.A., presentó las facturas de compra de las semillas y son las siguientes: Factura n° 007-002-0000199 de SUL AMERICA S.A.C.I.E., Soja Credenz 6505 RRBL; Factura n° 001-001-0010399 de SUL AMERICA AGRÍCOLA S.A., Soja CRD.6505, Soja Nidera 5258, Soja Nidera 5960.

**Que**, conforme al contrato suscripto entre las firmas Semillería Paraná Sociedad Anónima y SUL AMERICA AGRÍCOLA S.A., en la cláusula segunda se establece que “SEMPAP se compromete a prestar el servicio contratado a Sul América Agrícola S.A. que entregará soja como granos, para ser clasificados y procesados para semilla”.

**Que**, por Memorando DPUV N° 348/2021, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas – SENAVE, informo que las variedades de soja CRD.6505, NIDERA 5258, NIDERA 5960 y CREDENZ 6505 RR BL, las mismas no se encuentran inscritas con las denominaciones declaradas en las facturas presentadas N° 0010399 y N° 007-002-0000-199 en los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos (RNCP) y de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, por Memorando DCOS N° 160/2021, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas – SENAVE, informo que las variedades de soja CRD.6505, NIDERA 5258, NIDERA 5960 y CREDENZ 6505 RR BL, las mismas no se encuentran inscritas con las denominaciones declaradas en las facturas presentadas N° 0010399 y N° 007-002-0000-199 en los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos (RNCP) y de Cultivares Comerciales (RNCC). Sugiriendo que los granos retenidos no sean utilizados como material de propagación.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General



**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 8021-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la firma SUL AMERICA AGRICOLA S.A., ha expresado en cuanto al destino de la partida de 144.000 (ciento cuarenta y cuatro mil) kilogramos, su intención de utilizarlo como propio uso presentando el aval de la tenencia de la superficie de tierra a ser cultivada, atendiendo este aspecto y la situación de que las variedades no se encuentran en los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos ni Cultivares Comerciales, el Departamento de Comercio de Semillas, a través del Memorando N° 160 expresan, “que los materiales no se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y de Cultivares Comerciales (RNCC) Tomando de referencia el mencionado memorándum se verifica que la factura presentada como origen de las semillas no puede ser considerado válida, por lo que se sugiere que los granos retenidos no sean utilizados como material de propagación. Por lo anteriormente mencionado se recomienda que estos materiales sean destinados a industria”.

Que, por Dictamen N° 1213/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a las firmas SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC 80051341-0 y SUL AMERICA AGRICOLA S.A., con RUC N° 80100383-0, por las supuestas infracciones a los artículos 11, 15, 52, 56, 58, 60, 88 incisos a), b), c), j), de la Ley 385/94, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 763/22.

Que, obra en autos el A.I. N° 11 de fecha 26 de noviembre de 2021, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario a las firmas SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC 80051341-0 y SUL AMERICA AGRICOLA S.A., con RUC N° 80100383-0, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 763 de fecha 24 de noviembre de 2021; intima a las sumariadas para que en el plazo de 9 (nueve) días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fechas 06 de diciembre de 2021, según constan en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Quiroga  
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 302

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 146 al 148 de autos, obran el descargo presentado por los Abgs. Rene Cibils y Diego Maciel, en su carácter de representantes convencionales de la firma SUL América S.A.C.I.E., en el que manifiestan cuanto sigue: “...Que, SUL AMERICA S.A.C.I.E. fue sumariada equivocadamente por supuestas infracciones a la Ley 385/94 en base a informes desacertados, por medio de los cuales entre otras cosas se indicaba que las variedades de soja CRD 6505, NIDERA 5258, NIDERA 5960 y CREDENZ 6505 no se encuentran inscriptas en los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos y de Cultivares Comerciales. Que, específicamente lo indicado en el párrafo anterior fue informado por los Departamentos de Protección y Uso de Variedades y por el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas SENAVE, constituyendo estos informes totalmente equívocos. Señora Jueza, las variedades señaladas se encontraban plenamente autorizadas y registradas en el SENAVE, tal cual lo podrá observar en el Boletín Nacional de cultivares protegidos y comerciales de fecha 23 de noviembre de 2021 de la propia DISE. Es así, que en dicho boletín en la página 98 última parte obra la variedad 6505 B, la cual es la semilla indicada en las facturas 0010399 y 007-002-0000199. Así también, y continuando en el mismo boletín en las páginas 115 última parte y página 120 séptimo orden se encuentran las semillas 5960 y 5258 respectivamente, individualizadas en la factura 0010399 – nótese que en la columna “referencia” aparece el nombre NIDERA Seeds Argentina SAU – Que, éstas semillas se encuentran plenamente registradas en el SENAVE, por lo tanto, nuestra representada las vendió a SUL AMERICA AGRÍCOLA S.A: para que las use en su carácter de productor agrícola, tal cual se demuestra con las facturas 0010399 y 007-002-0000199 que obran en el presente sumario. Que, las nomenclaturas señaladas en las facturas en cuestión son denominaciones usadas por SUL AMERICA S.A.C.I.E. al mero efecto de la identificación interna de las semillas, y por estas siglas y denominaciones utilizadas en el mercado por las empresas productoras y vendedoras de tal producto, y que obviamente corresponden a las variedades indicadas por el SENAVE en el boletín de referencia mencionado, por lo que nuestra representada vende productos que solo están autorizados por el SENAVE. Como si fuera poco, es plausible destacar que las semillas en cuestión son ampliamente publicitadas en la internet por varias empresas sumamente reconocidas en la materia como ser Busanello, BASF, Bayer, entre otras. En este sentido, nos permitimos indicar algunos de los tantos sitios



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 302.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

web que publicitan las mismas semillas que hoy en día están siendo injustamente retenidas:

- <https://www.agrofy.com.py/soja-credenz-cz-6205-b.html>;
- <https://www.busanello.com.py/productos/bayer-cz-6505-rr-description-no-encontrada>;
- <https://agriculture.basf.com/py/es/proteccion-de-cultivos-y-semillas/productos/credenz.html>;
- <https://agriculture.basf.com/py/es/proteccion-de-cultivos-y-semillas/productos/credenz.html>;
- <https://www.campoagropecuario.com.py/notas/1234/portafolio-completo-denidera>;
- <https://www.singenta.com.py>, entre otras.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, resulta obvio que tales empresas y sus respectivos sitios web solo publicitan las semillas que únicamente se encuentran debidamente registradas por la presente autoridad de aplicación, ya que de lo contrario será altamente riesgoso e irresponsable hacerlo si no fuese así. Así también, la legislación que rige la materia y el hecho en cuestión nada establece en cuanto al uso de los nombres dados a las semillas en facturas de venta, por lo que las denominaciones y siglas comerciales ampliamente utilizadas en esos instrumentos no constituye infracción alguna ni induce a error alguno. A más de esto, adjuntamos las facturas N° 001-0010007873 y N° 001-0010003538 expedidos por Busanello S.A. y SEMEAR S.A. respectivamente a nombre de nuestra representada, y en las cuales se indica que las semillas adquiridas son plenamente certificadas. Por medio de dichas facturas comprobamos la certificación de las semillas en cuestión, ya que las mismas fueron posteriormente vendidas a SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A. Que, nuestra representada actuó como comerciante de semillas, no como productor de las mismas, por lo tanto, tampoco ha infringido norma alguna de la Ley 385/94, comerciando siempre con semillas certificadas tal cual ha quedado demostrado.

Manifestamos también a la señora Jueza Sumariante que, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E. es una empresa responsable y reconocida en el campo agrícola y con vasta trayectoria en el país y que siempre observa todas las disposiciones legales, por lo que ha sido sumariada equivocadamente. Tal es así que del informe a fs. 45 se desprende que nuestro mandante sí se encuentra inscripta RNCS N° 938 y al día con el mantenimiento anual en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, por lo que las supuestas



Ing. Agr. María Carmelita Torres  
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 5024

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

*infracciones a la Ley 385/94 carece de sustento. Es más, nuestra representada, SUL AMERICA S.A.C.I.E. jamás osaría a arriesgarse a comerciar con productos que no se ajusten a las normas legales vigentes...” (Sic).*

**Que,** a fojas 153 al 158 de autos, obra el escrito de solicitud de liberación de las partidas de semillas retenidas como medida de urgencia y descargo presentado por los Abgs. Rene Cibils y Diego Maciel, representantes convencionales de la firma Sul América Agrícola S.A., manifestando cuanto sigue: “...1) **MEDIDA DE URGENCIA:** *Que, solicitamos con el mayor de los respetos al Juzgado Sumariante la inmediata liberación de las semillas de sojas pertenecientes a SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., retenidas en la fiscalización de fecha 26 de agosto de 2021, Acta de Fiscalización N.º 0031468/2021; cuyo peso equivale a 144.000 kg., basados en las consideraciones de hecho y derecho que pasamos a exponer: Que, en dicho acto los fiscalizadores determinaron que las semillas indicadas queden retenidas y no pueden ser comercializadas sin autorización del SENAVE, quedando en guarda en el depósito de la empresa SEMPARG, hasta tanto las empresas o productores justifiquen el origen de dichas semillas. En consecuencia, en fecha 6 de septiembre de 2021 nuestra representada a través de sus directivos solicitó a la Dirección de Semillas – SENAVE conforme a la nota con mesa de entrada N° 476, obrante en autos; la liberación de las semillas de soja retenidas en la fiscalización señalada, adjuntando además todas las documentaciones que justifican el origen para uso propio de dichas semillas en sus parcelas agrícolas. Que, posteriormente a la solicitud arriba indicada, el SENAVE por medio de las resoluciones emanadas de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Asesoría Jurídica, providencias N° 1043, 202, 1219, 255, 1390 y 1502 obrantes a fs. 47, 48, 52, 53, 126 y 131 respectivamente de estos autos, dan su dictamen o parecer favorable en respuesta a la nota de pedido de liberación. Que, ambas direcciones llegan a tan elocuente decisión basadas en las documentaciones que fueron solicitadas a nuestro mandante y que ésta presento en fecha 29 de octubre de 2021, conforme consta a fs. 58. Sin embargo, y a pesar de contar dictámenes jurídicos favorables para la devolución de las semillas en cuestión, la Dirección de Semillas (DISE) adopta un parecer diferente, por lo que esta representación considera propicia la presente medida de urgencia solicitada y su respectiva concesión inmediata. Que, la DISE asume una postura errónea ya que las semillas de sojas indicadas en las facturas 007-002-0000199*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 807.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

y 0010399, si se encuentran autorizadas y registradas en el SENAVE. Que, esto surge claramente del Boletín Nacional de cultivares protegidos y comerciales de fecha 23 de noviembre de 2021 de la DISE. En este orden de cosas, Señora Jueza; podrá observar que en dicho boletín en la página 98 última parte obra la variedad 6505 B, la cual es la semilla indicada en las facturas 0010399 y 007-002-0000199. Así también, y continuando en el mismo boletín en las páginas 115 última parte y página 120 séptimo orden se encuentran las semillas 5960 y 5258 respectivamente, individualizadas en la factura 0010399 – nótese que en la columna de “referencia” aparece el nombre NIDERA Seeds Argentina SAU – Que, las nomenclaturas señaladas en las facturas en cuestión son denominaciones usadas por la empresa vendedora al efecto de la identificación interna de las semillas, y por ser estas siglas y denominaciones utilizadas en el mercado por las empresas productoras y vendedoras de tal producto, y que obviamente corresponden a las variedades indicadas por el SENAVE en el boletín de referencia mencionado, por lo que nuestra representada adquirió tales semillas sabiendo que ellas si se encuentran autorizadas porque de otro modo no lo haría. Como si fuera poco, es plausible destacar que las semillas retenidas son ampliamente publicitadas en la internet por varias empresas sumamente reconocidas en la materia como ser Busanello, BASF, Bayer, entre otras. En este sentido, nos permitimos indicar algunos de los tantos sitios web que publicitan las mismas semillas que hoy en día están siendo injustamente retenidas:

- <https://www.agrofy.com.py/soja-credenz-cz-6205-b.html>;
- <https://www.busanello.com.py/productos/bayer-cz-6505-rr-description-no-encontrada>;
- <https://agriculture.basf.com/py/es/proteccion-de-cultivos-y-semillas/productos/credenz.html>;
- <https://agriculture.basf.com/py/es/proteccion-de-cultivos-y-semillas/productos/credenz.html>;
- <https://www.campoagropecuario.com.py/notas/1234/portafolio-completo-de-nidera>;
- <https://www.singenta.com.py>, entre otras.

Que, resulta obvio que tales empresas y sus respectivos sitios web solo publicitan las semillas que únicamente se encuentran debidamente registradas por la presente autoridad de aplicación, ya que de lo contrario sería altamente riesgoso e irresponsable



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 002.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-8-

hacerlo si no fuese así. Así también, la legislación que rige la materia y el hecho en cuestión establece en cuanto al uso de los nombres dados a las semillas en facturas de venta, por lo que las denominaciones y siglas comerciales ampliamente utilizadas en esos instrumentos no constituye infracción alguna ni induce a error alguno. Consecuentemente, señora Jueza estos fundamentos son más que suficientes para que se proceda a la liberación inmediata de las semillas de sojas retenidas pertenecientes a SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A. En otro orden de ideas, en base al art. 25 de la Resolución 113/2015, y para que el juzgado otorgue la medida solicitada en forma inmediata, venimos a dar cumplimiento al art. 693 del C.P.C. Por lo tanto, manifestamos que, nuestra representada es una persona solvente, por lo que la hacemos responsable y en consecuencia otorga suficiente contra cautela para responder de todas las costas y de los daños que pudiere ocasionar si la hubiese pedido sin derecho. A más de esto, de seguir con la errónea retención de las semillas se estará produciendo más pérdidas económicas a nuestra representada, ya que las mismas ya no han sido sembradas en la época pertinente, lo que significa menor rendimiento en la producción con las consecuencias económicas que ello acarrea. También, las semillas en cuestión, de continuar en el lugar donde están retenidas se echarán a perder como tal, hecho que afectará también y de gran manera a SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A. Que, la verosimilitud del derecho de nuestra representada se halla plenamente comprobado por lo ya indicado en párrafos anteriores. Por tanto, con fundamento a las consideraciones previamente indicadas, solicitamos en carácter urgente la liberación de las semillas de soja pertenecientes a SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A. y retenidas en SEMPARG, a tal efecto solicitamos se sirva ordenar tal medida a quien o quienes corresponda. 2) PRESENTAR DESCARGO: Así también en tiempo y debida forma venimos a presentar el correspondiente descargo, haciéndolo de la siguiente manera: a. Supuesta infracción al art. 11 de la Ley 385/94: Que, conforme surge de las consideraciones expuestas en la solicitud de medida de urgencia, de las semillas fiscalizadas y retenidas se encuentran claramente autorizadas por el SENAVE, por lo que no existe inobservancia alguna al art. 11 de la Ley 385/94. b. Supuestas infracciones a los arts. 15, 52, 56 y 58 Ley N° 385/94: Que, SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A. compró las semillas en cuestión por estar éstas debidamente certificadas y para uso exclusivo como productor/agricultor. Nuestra representada jamás intentó comerciar con ellas; es más, los instrumentos obrantes en el presente sumario y presentados al SENAVE en su

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 302.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*oportunidad tales como el contrato de prestación de servicios: Procedimiento y Almacenaje entre SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A. y SEMPARG, contratos de arrendamientos y aparcería, y la nota dirigida a la DISE – SENAVE con mesa de entrada 476 por medio de la cual se explica claramente la finalidad dada a las semillas, e inclusive se describe los kilos a ser utilizados por hectáreas y los inmuebles rurales en donde se las utilizaría, lo cual demuestra el destino de las semillas hoy retenidas. Que, tampoco nuestra representada se dedica a la producción ni a la comercialización de semillas. Dicho extremo se comprueba fehacientemente con las facturas de compras, ya que como productora adquirió tales productos para su posterior siembra por ella misma, en ningún momento ella ofreció tales productos a la venta a SEMPARG o a cualquier otro tercero. En autos, no existe instrumento alguno y menos el contrato entre SUL AMERICA AGRÍCOLA S.A. y SEMPARG que hagan ni siquiera suponer que la sumariada se dedicaba o dedicaría a la producción, o comercialización de semillas, por lo que las supuestas infracciones que le son atribuidas no tienen sustento alguno y por lo tanto deben ser totalmente rechazadas. Es decir. Al encontrarse dichas semillas depositadas por la propia empresa SUL AMERICA AGRÍCOLA S.A. para ser clasificadas y procesadas para semillas para su posterior propio uso, no existe venta o comercialización alguna, por lo que el etiquetado e identificación no tienen razón de ser. En este sentido, la cláusula primera del Contrato de Prestación de servicios ya indicado es clara al establecer el objeto de dicho convenio. Que, conforme a lo esgrimido es totalmente errónea la interpretación de que con los elementos existentes se presume de que las semillas serán comercializadas sin el proceso de certificación e incumplimiento de las disposiciones legales vigentes, ya que la hoy sumariada iba a utilizar sus semillas para ser sembradas por ella misma. c. Supuesta infracción al art. 88 incs. a, b, c y j Ley 385/94: Que, resulta obvio que la firma SUL AMERICA AGRÍCOLA S.A. no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Productores de Semillas ni el Registro Nacional de Comercializadores de Semillas porque no es ni productor de semillas ni tampoco es comercializadora de semillas. La actividad principal de nuestro mandante es la de productor agrícola, o para que no quede dudas, es una persona jurídica agricultora que se dedica a la siembra y cosecha de granos como cualquier otra persona física, por lo tanto, no puede ser sancionada. Que, todo hasta aquí afirmado adquiere mayor sustento con los sendos contratos de arrendamientos, subarrendamiento y aparcería agrícolas que rolan en el presente*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 802.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*sumario a fs. 9/43 y los cuales se hallan plenamente individualizados a fs. 08. Señora Jueza, nuestra mandante es una empresa responsable con vasta trayectoria en el país y que siempre observa todas las disposiciones legales, por lo que ha sido sumariada equivocadamente. A más de esto y con todas las documentales obrantes en autos y por lo expuesto precedentemente SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A. debe ser sobreseída en el presente sumario... ” (Sic).*

**Que**, a fojas 159 de autos, obra la copia autenticada de la Factura N° 001-001-0003538 de fecha 10 de septiembre de 2020, emitida por la firma comercial SEMEAR S.A., con RUC N° 80056493-6 a nombre de Sul América S.A.C.I. (compradora), en concepto de venta de semillas de sojas de las variedades NS 6248, NS 6483 y 6505 B.

**Que**, a fojas 160 de autos, obra la copia autenticada de la Factura N° 001-001-0007873 de fecha 03 de septiembre de 2019, emitida por la firma comercial Agropecuaria Busanello S.A., con RUC N° 80046488-5, a nombre de Sul América S.A.C.I. (compradora), en concepto de venta de semillas de sojas de las variedades M 5947 IPRO, CZ 6505.

**Que**, por Providencia de fecha 13 de diciembre del 2022, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación de los Abgs. Fabian López y Diego Maciel del Puerto, representantes convencionales de las firmas SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC 80051341-0 y SUL AMERICA AGRICOLA S.A., con RUC N° 80100383-0; tiene por reconocida la personería jurídica de los recurrentes; por constituido su domicilio en el lugar señalado y la dirección del correo electrónico; por contestado el traslado del sumario administrativo; se ha ordenado la apertura de la causa a prueba, admitiéndose las pruebas ofrecidas. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 13 de diciembre de 2021, según consta en las Cédulas de Notificaciones agregadas al expediente.

**Que**, por Memorandum DPUV N° 367 de fecha 14 de diciembre de 2021, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, informó que, en relación con las variedades de sojas declaradas en las facturas N° 0007873, la variedad M5947 IPRO se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y de Cultivares Comerciales (RNCC), mientras que, la variedad CZ

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ojeda  
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 302-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

6505 no está inscripta en ninguno de los registros citados. Al respecto de la denominación de una variedad menciona: “Artículo 26 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”. Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos el cultivar deberá ser designado con una denominación única que permita distinguirlo de cualquier otro. No podrá componerse únicamente de cifras, ni prestarse error o confusión sobre las características del cultivar o la identidad del obtentor. Artículo 16 del Decreto N° 7797/00 la denominación de la variedad Artículo 26 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” La denominación propuesta para la variedad deberá ser idéntica en el supuesto de que la misma se encuentre inscripta en otro Estado, ya sea en un registro de variedades protegidas o en un registro o listado de variedades aptas para comercializar. La denominación de una variedad no podrá ser modificada o alterada en ninguna circunstancia por los usuarios a fin de cumplir con lo establecido tanto en la Ley N° 385/94 y el Decreto Reglamentario...” (Sic).

Que, a fojas 191 de autos, obra el escrito presentado por el representante convencional de la firma sumariada Sul América Agrícola S.A., mediante el cual, solicitó a la Dirección de Semillas, la liberación de las partidas retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468/2021, como grano comercial y, no así, como material de propagación o semillas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Memorando UCOA N° 61/2021, el Departamento de Comercio de Semillas (DCOS), emitió el parecer técnico sobre la liberación de las partidas, indicando, en primer lugar, que no existe impedimento para que sean liberadas como granos comerciales y, en segundo lugar, que el procedimiento sea fiscalizado por los técnicos juntamente con un funcionario de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que, por AI N° 14 de fecha 17 de diciembre de 2021, el juzgado de instrucción ha resuelto no hacer lugar a la medida de urgencia planteada por los representantes convencionales de la firma Sul América Agrícola S.A., debido a que, no acreditaron los presupuestos exigidos por el artículo 693 del C.P.C. y las variedades en cuestión no estaban inscriptas en los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos y Comerciales, dispuesto que las semillas sean liberadas como grano comercial, en atención al



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 802.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

parecer técnico emitido por la dependencia técnica competente de la Dirección de Semillas. Siendo notificado dicho A.I. por correo electrónico a la Dirección de Semillas y a la firma Sul América Agrícola S.A.

Que, por Memorando UCOA N° 08/2022, la Unidad de Control Operativo y Apoyo, informó sobre el procedimiento de liberación de las partidas de semillas como granos comerciales dispuesto por A.I. N° 14/2021, dejándose constancia de la actividad por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0031488/2021.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0031488 de fecha 28 diciembre de 2021, funcionarios del SENAVE se han constituido en el local de la firma de la empresa SEMPAN S.A., ubicada en la ciudad de Santa Rita – Departamento de Itapúa, a fin de dar cumplimiento al A.I. N° 14/2021, que en su resuelve en el Artículo 2° menciona, Disponer, que las semillas retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0031468, cantidad 144.000 kg. sean destinados como grano comercial. Para ello las semillas retenidas de la empresa Sul América Insumos Agrícolas, la partida de 144.000 kg aproximadamente fue recepcionada como grano comercial. Se adjunta Nota de Remisión emitida por SEMPAN S.A., Nota de Remisión N° 003755, 003756, 003757, 003758, 003759, 003760, 003762, también se adjunta el Comprobante de Carga y Descarga de recepción como grano comercial, con las siguientes numeraciones; 0025590, 0025591, 0025593, 0025594, 0025595, 0025600, 0025603. Al momento de la descarga en el silo toda fueron mezcladas todas las variedades, perdiéndose de esta manera su utilización como semilla. Por tanto, queda: Liberado la partida retenida para su uso como grano. Asimismo, consta en acta que la actividad se inició en fecha 27/12/21 culminando en fecha 28/12/21, tomándose fotografías del procedimiento.

Que, a fojas 204 al 210 de autos, obran las copias duplicadas de las Notas de Remisión N°s 003755, 003756 de fecha 27 de diciembre de 2021 y 003757, 003758, 003759, 003760, 003762 de fecha 28 de diciembre de 2021, en las cuales se observan que fueron emitidas por la firma Semillería Paraná S.A. (SEMPAN) a nombre de Sul América S.A.C.I.E., a los efectos de que las partidas retenidas sean trasladadas hasta el silo, asentado en la ciudad de Naranjal.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 802.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

**Que**, a fojas 211 al 217 de autos, obran copias de los Comprobantes de Cargas y Descargas N°s 0025590, 0025591, 0025593, 0025594, 0025595, 0025600, 0025603, referente a las partidas que fueron entregadas como granos comerciales al silo, ubicado en la ciudad de Naranjal.

**Que**, por Providencia de fecha 01 de febrero de 2022, el juzgado ordenó el cierre del periodo probatorio.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 113 de fecha 25 de febrero de 2022, se ha resuelto ampliar el sumario administrativo instruido a las firmas Sul América Agrícola S.A. y Sul América S.A.C.I.E., e incluir en carácter de sumariada a la firma Agropecuaria Busanello S.A., con RUC N° 80045488-5, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 15, 58 y 88 inciso j) de la Ley N° 385/94.

**Que**, por A.I. N° 03 de fecha 04 de marzo de 2022, el Juzgado de Instrucción se declaró competente para entender en la causa; ordenó notificar la apertura del sumario administrativo a la firma Agropecuaria Busanello S.A., con RUC N° 80045488-5, siendo notificado en fecha 04 de abril de 2022, según consta en la cedula de notificación que se halla agregada al expediente a fojas 229 de autos.

**Que**, a fojas 231 al 296 de autos, obra el descargo presentado por el representante convencional de la firma sumariada Agropecuaria Busanello S.A., en el cual, por un lado, formuló allanamiento expreso, oportuno e incondicional en relación con el sumario administrativo instruido por Resolución N° 113/2022 y, por el otro, presentó las Facturas de compras N°s 005-002-0000003 de fecha 23 de agosto de 2017 y 005-002-0000124 de fecha 21 de noviembre de 2017, emitidas por la firma Bayer S.A., en las cuales se observan que comercializó semillas de sojas de las variedades CZ 6205 IPRO FUND. y CZ 6205 CERT.

**Que**, por Providencia de fecha 03 de mayo de 2022, el Juzgado de Instrucción tuvo por formulado el allanamiento expreso e incondicional del representante convencional de la firma Agropecuaria Busanello S.A. y, en consecuencia, declaró la cuestión de puro derecho.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay

REPUBLICA DEL PARAGUAY





RESOLUCIÓN N° 802.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Que**, a fojas 299 y vlto. de autos, obra el informe de fecha 10 de mayo de 2022, el juzgado de instrucción elevó las constancias que obran en el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, a los efectos de que se emita el parecer jurídico sobre la comercialización de semillas de sojas de la variedad CZ 6505, por parte de la firma Bayer S.A., sin estar inscriptas los Registros Nacionales de Cultivares Comerciales y Protegidos.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 366 de fecha 10 de mayo de 2022, se resuelve ampliar el sumario administrativo instruido a las firmas Sul América Agrícola S.A., Sul América S.A.C.I.E., Agropecuaria Busanello S.A., a los efectos de incluir a la firma Bayer S.A., con RUC N° 80016201-3, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 15, 58 y 88 inciso j) de la Ley N° 385/94.

**Que**, por A.I. N° 07 de fecha 15 de junio de 2022, el Juzgado de Instrucción se declaró competente para entender en la causa, ordenó notificar la apertura del sumario administrativo a la firma Bayer S.A., con RUC N° 80016201-3. Siendo notificado en fecha 12 de julio de 2022, según cédula de notificación que se encuentra agregada al expediente.

**Que**, a fojas 307 al 309 de autos, obra el descargo presentado por la Abg. Carla Sosa en su carácter representante convencional de la firma Bayer S.A., manifestando cuanto sigue: “...Mi representada Bayer S.A. como medio general de Defensa plantea en primer lugar **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, teniendo en cuenta lo manifestado por Ley 2459 que crea la **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS** y en el artículo 24 menciona lo siguiente: “Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años...”. Considerando que la factura adjunta por la empresa **AGROPECUARIA BUSANELLO S.A.** es del año 2017 y han pasado con creces el plazo establecido en la ley para reclamo alguno, **NO CORRESPONDE NI SIQUIERA INCLUIR A MI REPRESENTADA EN EL SUMARIO**. En derecho, la prescripción consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso de tiempo, lo que produce en este caso la extinción de una obligación. Esto quiere decir que el derecho a

Ing. Agr. María Carmelita de Ordoñez  
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 002.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

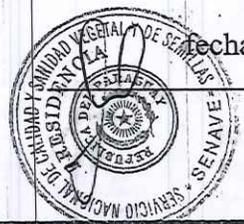
-15-

desarrollar una determinada acción puede extinguirse cuando pasa una cierta cantidad de tiempo y se produce la prescripción. Por tanto, la ley es clara, mi representada no puede ser incluida en el presente sumario como posible responsable de una situación que le es ajena y cuya supuesta responsabilidad u obligación ha expirado en creces. Sin embargo y con el fin de precautelar los derechos de mi representada a continuación manifiesto los hechos acaecidos con relación a la indicación del nombre de la variedad, a modo de colaborar con la institución en las acciones de control y seguimiento del comercio legal de semillas bajo su tutela. Bayer en el año 2017 ha designado a la empresa AGROPECUARIA BUSANELLO S.A. como COOPERADOR y PROCESADOR de sus variedades, y con ese fin firmo un CONTRATO DE PRODUCCIÓN cuya copia se encuentra en autos. En dicho CONTRATO DE PRODUCCIÓN, Bayer S.A. encomendó a AGROPECUARIA BUSANELLO S.A. a la realización de trabajos de siembra de cultivo, cosecha y recolección de cultivo entre otras obligaciones respecto la variedad “6505 B”, sin embargo, por un error involuntario se incluyó el nombre “CZ 6505” siguiendo el mismo error del CONTRATO DE PRODUCCIÓN. Asimismo, al año siguiente, es decir en el 2018, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A. volvió a ser designada como COOPERADOR por parte de mi mandante, mediante el contrato de Producción Adjunto, para la misma variedad indicada CLARAMENTE en el contrato y en la Factura adjunta del año 2018, Factura No 005 – 001 – 0000009 como soja “6505 B”. Por tanto y conforme a las preclusiones citadas podemos concluir la falta de responsabilidad de mi representada en este hecho descripto y cuestionado por el SENAVE, no solo por la PRESCRIPCIÓN establecida en la ley, sino también por la falta de responsabilidad en el citado hecho...” (Sic).

Maria Carmelita Fortes de Cruz  
Secretaria General

Que, a fojas 317 al 326 de autos, obra la copia autenticada del acuerdo de producción de semillas de sojas emitido en fecha 31 de octubre de 2017, que tuvo por objeto la multiplicación de las variedades de soja, propias de y/o licenciadas a favor de Bayer para la campaña agrícola 2017-2018, en el cual se visualiza a las partes como contratante a Bayer S.A. y cooperador - procesador a Agropecuaria Busanello S.A., suscripto solo por esta última.

Que, a fojas 327 al 328 de autos, obran las Facturas N°s 005-002-0000009 de fecha 14 de septiembre de 2018 y 005-002-0000124 de fecha 21 de noviembre de 2017,



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 802...-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-16-

emitidas por la firma Bayer S.A., en las cuales se observan que comercializó semillas de sojas de las variedades 6505 B y CZ 6505 CERT.

Que, por Providencia de fecha 26 de julio de 2022, el juzgado de instrucción tiene por formulado el descargo de la firma Bayer S.A., ordenó la apertura de la causa a prueba, dispuso como medida de mejor proveer librar oficio a la Dirección de Semillas, en atención a los hechos expuestos en el escrito de descargo. Siendo notificado en fecha agosto de 2022, a la firma Bayer S.A., según cédula de notificación que se encuentra agregada al expediente.

Que, por Memorandum DPUV N° 182 de fecha 26 de agosto de 2022, el Departamento de Protección y Uso de Variedades informó que las variedades de sojas 6525FUND, 6205FUND y CZ 6505 no están inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y Cultivares Comerciales (RNCC).

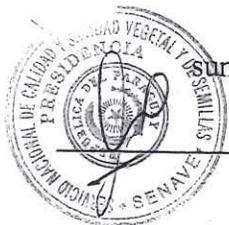
Que, por Memorando DCOS N° 88 de fecha 24 de agosto de 2022, el Departamento Comercio de Semillas informó que los lotes 6505FUND, 6205FUND, 171501L006, correspondientes a las Facturas N°s 005 - 002 - 0000003, 005 - 002 - 00000124 de la variedad CZ 6505 no fueron autorizados por la dependencia para su importación.

Que, por Memorando DCS N° 58 de fecha 25 de agosto de 2022, el Departamento de Certificación de Semillas informó que los Lotes 6525FUND y 6205FUND, no fueron certificados como semillas de producción nacional, mientras que, los Lotes 181505L002, 181505L003 y 171501L006 fueron certificados para la producción de la firma Bayer S.A. y corresponden a la variedad de soja 6505 B, categoría certificada.

Que, por Providencia de fecha 13 de septiembre de 2022, el Juzgado de Instrucción ha ordenado el cierre del periodo probatorio.

Que, a fojas 344 de autos, obra el informe de la actuario en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a las firmas Sul América Agrícola S.A., Sul

  
Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 802.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-17-

América S.A.C.I.E., Agropecuaria Busanello S.A. y Bayer S.A., en legal y debida forma, habiendo presentado sus respectivos descargos.

Que, por Providencia de fecha 04 de octubre de 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

**Artículo 6°.-** “Son fines del SENAVE: ...c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

**Artículo 23.-** “El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes...”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

**Artículo 11.-** “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, done deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

**Artículo 15.-** “Sólo podrán ser destinados a la producción y comercialización de semillas bajo sistemas de certificación y fiscalización, los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

**Artículo 52.-** “Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 802.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).”

-18-

**Artículo 56.-** “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos”.

**Artículo 58.-** “La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada...”.

**Artículo 60.-** “El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase a rótulo, con los alcances que determina la reglamentación”.

**Artículo 88.-** “Sera sancionado: a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción prevista en la presente ley; ...b) Las personas naturales o jurídicas que produzcan semillas con fines de comercialización sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Productores de Semillas; ...c) Las personas naturales o jurídicas que vendan u ofrezcan en venta semilla sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semilla; ... j) Quien produzca y/o comercialice semillas de cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, correspondientes a las especies incluidas por la presente ley y las que se vayan incluyendo en dicho Registro...”.

**Que**, en primer lugar, se tiene que por Resolución SENAVE N° 763 de fecha 24 de noviembre de 2021, se instruyó el sumario administrativo a las firmas Sul América Agrícola S.A., por supuestas contravenciones a los artículos 11, 15, 52, 56, 58, 88 incisos a), b), c), j) de la Ley N° 385/94 y Sul América S.A.C.I.E., por las supuestas infracciones a los artículos 11, 15, 52, 58, 60, 88 incisos a) y j) de la Ley N° 385/94.

**Que**, conforme a los antecedentes agregados en autos, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468 de fecha 26 de agosto de 2021, se tiene que en el depósito de la firma SEMPAN S.A., se constató la existencia de bolsas blancas que contenían semillas



RESOLUCIÓN N° 8071-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-19-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de sojas, cantidad aproximada 144.000 kilogramos, cuyas partidas pertenecían a la firma Sul América Agrícola S.A.

**Que**, en virtud de un contrato suscripto entre las firmas SEMPAN S.A. y Sul América Agrícola S.A., las semillas en cuestión fueron el resultado de la clasificación y procesamiento de granos de sojas entregados por la firma sumariada Sul América Agrícola S.A. a SEMPAN S.A., para que realice el servicio precitado, tal como puede leerse en el siguiente pasaje que dice: “...SEMPAN se compromete a prestar el servicio contratado a Sul América Agrícola S.A. que entregará soja como granos, para ser clasificados y procesados para semilla...” (Nótese en la cláusula segunda del contrato que obra a fojas 2 de autos).

**Que**, de las Facturas N°s 001-001-0010399 y 007-002-0000199 de fechas 24 de septiembre 2019 y 14 de septiembre de 2020 respectivamente, se desprenden que los orígenes de las semillas de esos granos que fueron posteriormente procesados por SEMPAN S.A., han sido adquiridas de la firma SUL AMERICA S.A.C.I.E., además, se visualizaron que las semillas corresponden a las variedades CRD.6505, NIDERA 5258, NIDERA 5960 y CREDENZ 6506 RRBL.

**Que**, en cuanto a las variedades descritas en las facturas, el área técnica competente de la Dirección de Semillas, a través del Memorándum DPUV N° 244/2021, informó que no están inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, se informó por medio de los Memorandos DCOS N° 128/202 y DCS N° 76/2021, que la firma Sul América S.A., no está inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) ni en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS), mientras que, la firma Sul América S.A.C.I., si se encuentra inscrita en el RNCS.

**Que**, para determinar las supuestas faltas administrativas por parte de las firmas sumariadas, el juzgado por medio de un análisis exhaustivo de las instrumentales que se encuentran en la carpeta sumarial, colige que las semillas – resultado de un proceso de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 802.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-20-

clasificación y procesamiento de granos – estaban almacenadas en un depósito, es decir, no estaban expuestas a la venta ni tampoco se tiene pruebas que demuestren de manera fehaciente e inequívoca que serían comercializadas, por ende, la firma Sul América Agrícola S.A., no puede ser considerada como sujeto de registro ante la Dirección de Semillas.

**Que**, en lo que concierne a la falta de inscripción de la firma Sul América Agrícola S.A., en el Registro Nacional de Productos de Semillas (RNPS), es menester señalar que, en la carpeta sumarial, no existen elementos de convicción que acrediten de que la firma citada produjo semillas de sojas o que se dedica a tal actividad, dado que, la producción de semillas en sí, comprende la preparación del suelo, siembra, cuidados fitosanitarios y cosecha y, en este caso, conforme al contrato de servicio se tiene que las semillas encontradas son el resultado de la clasificación y procesamiento de reservas de granos que pertenecían a la firma Sul América Agrícola S.A., dicha práctica no está prohibida por ley o norma reglamentaria, tampoco, se encuentra supeditada a ningún registro.

**Que**, de los contratos de arrendamientos y aparcerías se deducen que la firma Sul América Agrícola S.A., es una empresa agricultora, puesto que, se dedica a la producción de granos y para el efecto no está obligado a ningún registro regulado por el SENAVE, solo al cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas.

**Que**, estimando las pruebas y los argumentos expuestos, el juzgado sostiene que la firma Sul América Agrícola S.A., no infringió ninguno de los artículos e incisos de la Ley N° 385/94 descriptos en la instrucción sumarial ordenado por Resolución SENAVE N° 763/2021.

**Que**, conforme a las Facturas N°s 001-001-0010399, 007-002-0000199 y Memorándum DPUV N° 348/2021, se comprobó que la firma Sul América S.A.C.I.E., comercializó semillas de sojas de las variedades CRD.6505, NIDERA 5258, NIDERA 5960 y CREDENZ 6506 RRBL, sin estar debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), en este caso, el marco legal aplicable establece que para la comercialización de semillas, el material debe estar inscripto en el

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera-195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 302-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-21-

RNCC, es decir, todo cultivar debe estar autorizado para su comercialización, por consiguiente, la firma Sul América S.A.C.I.E., transgredió los artículos 15, 58 y 88 inciso j) de la Ley N° 385/94, al comercializar los cultivares o variedades no inscriptos ante el SENAVE.

Que, en segundo lugar, por Resolución SENAVE N° 113 de fecha 25 de febrero de 2022, se incluyó en la instrucción sumarial a la firma Agropecuaria Busanello S.A., por comercializar a la firma Sul América S.A.C.I., según Factura N° 001-001-0007873 de fecha 03 de septiembre de 2019, semillas de sojas de la variedad CZ 6505 sin estar inscripto en el RNCC para su comercialización, en contravención a los artículos 15, 58 y 88 inciso j) de la Ley N° 385/94.

Que, en el escrito de descargo de la firma sumariada citada, a través de su representante legal, bajo patrocinio de abogado, formuló allanamiento total. En este caso, tal acto procesal deber ser analizado con carácter previo, dado que, afectaría inevitablemente el derrotero del presente análisis.

Que, el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 otorga tal prerrogativa al instruido estableciendo a su vez, los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga plenos efectos jurídicos.

Que, estos requisitos establecidos como mandatos imperativos positivos, son a saber: que el allanamiento debe ser (i) expreso, (ii) total y (iii) oportuno. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, pues fue presentado por medio del escrito firmado por el representante legal que obra a fojas 231 de estos autos.

Que, con relación a la totalidad o no del allanamiento, de la estructura intrínseca del escrito respectivo se colige que el mismo fue total, ya que puede leerse en el siguiente pasaje que obran dentro de los hechos expuestos y que dice “...vengo a plantear **ALLANAMIENTO EXPRESO, OPORTUNO e INCONDICIONAL...**” (Sic. Nótese a fs. 231, tercer párrafo).



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 302-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-22-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Que**, el allanamiento debe ser oportuno, a este respecto, se tiene que, verificado el momento de la presentación del escrito en examen, se puede constatar que fue presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.

**Que**, habiéndose analizado cada uno de los presupuestos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, nos resta más que analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico.

**Que**, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, debido a no existir controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo emitido por el Juzgado.

**Que**, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra y se privan de motus proprio de efectuar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que, no existen controversias respecto de la existencia de los hechos atribuidos a la sumariada en la resolución de instrucción.

**Que**, en conclusión, deviene procedente: (i) hacer lugar, al allanamiento formulado por la representante convencional, y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo; (ii) atribuir los hechos a la sumariada.

**Que**, en tercer lugar, por Resolución SENAVE N° 366 de fecha 10 de junio de 2022, se amplió la instrucción sumarial a la firma Bayer S.A., por comercializar a la firma Agropecuaria Busanello S.A., según Facturas N°s 005 – 002 – 000003 y 005 – 002 – 0000124 de fechas 23 de agosto de 2017 y 21 de noviembre de 2017 respectivamente, semillas de sojas de la variedad CZ 6505 sin estar inscripto en el RNCC para su comercialización, en contravención a los artículos 15, 58 y 88 inciso j) de la Ley N° 385/94.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 802-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-23-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en atención a la misma, la representante convencional de la firma sumariada, en su escrito opuso excepción de prescripción como medio general de defensa, alegando que el artículo 24 de la Ley N° 2459/2004, establece que las infracciones a las normativas legales y reglamentarias aplicadas por el SENAVE, prescribirán a los dos años y, considerando, que las facturas presentadas por la firma Agropecuaria Busanello S.A., datan del año 2017 se tiene que ha transcurrido el plazo establecido para la instrucción sumarial a la firma Bayer S.A.

Que, en este sentido, se trae a colación el alcance del artículo 23 de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el que estatuye el cómputo del plazo de prescripción previsto en el artículo 24 de la Ley N° 2459/04, el cual se computará desde la fecha en que el SENAVE tomó conocimiento de la supuesta infracción. En este caso, el SENAVE en su calidad de autoridad de aplicación de las normas tuvo conocimiento de la comercialización de las semillas de sojas de las variedades CZ 6505 – objeto de la infracción – en fecha 25 de abril de 2022 a través del escrito de allanamiento formulado por la firma Agropecuaria Busanello S.A., en el cual, adjuntó las facturas en cuestión.

Que, ahora bien, si se cuenta como inicio del plazo de prescripción las fechas en que la firma Agropecuaria Busanello S.A. presentó las facturas de compras, de la emisión del acto administrativo – resolución de instrucción y la del diligenciamiento de la cédula de notificación de la apertura sumarial, se tiene que no ha transcurrido el plazo de prescripción de dos años, por consiguiente, corresponde el rechazo de la excepción de prescripción planteada por la firma Bayer S.A. como medio general de defensa.

Que, en lo que atañe a la contestación del sumario, arguyeron que la variedad comercializada como CZ 6505 corresponde al cultivar 6505 B que se encuentra debidamente inscripta ante el SENAVE y que la denominación insertada en las facturas se debió a un error involuntario.

Que, a este aspecto, se tiene que las denominaciones de las variedades inscriptas en los registros (RNCP y/o RNCC), a tenor del alcance del artículo 26 de la Ley N° 385/94, en concordancia con el artículo 16 del Decreto N° 7797/00, tienen por finalidad de que sean distinguidas de cualquier otro cultivar y, en consecuencia, no se



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 2022-...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-24-

preste a error o confusión sobre las características del cultivar en cuestión, por ello, el error involuntario esgrimido por la firma sumariada, no la exime de la responsabilidad administrativa, puesto que, con las denominaciones inscriptas se evitan cualquier error o confusión y sobre todo que se tenga la certeza de que el material o cultivar comercializado corresponda a lo debidamente autorizado por el SENAVE.

**Que**, en lo que atañe a la firma sumariada Sul América Agrícola S.A., se concluye que no existen elementos probatorios que determinen de manera fehaciente que incurrió en las faltas administrativas que fueron objetos de la instrucción sumarial en su contra, así también, en cuanto a la responsabilidad de la firma Sul América S.A.C.I.E., por la producción de semillas de sojas sin la autorización del SENAVE, por ende, corresponde el sobreseimiento de dichas faltas administrativas.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 29/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido las firmas Sul América S.A.C.I.E., Agropecuaria Busanello S.A. y Bayer S.A. por la comercialización de las variedades de sojas, cuyas denominaciones no están inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales y, por ende, no habilitadas o autorizadas para la venta, en contravención a los artículos 15, 58, y 88 inciso j) de la Ley N° 385/94, y sancionar a las mismas conforme a lo establecido en el Artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 002.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-26-

diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 7°.- SANCIONAR** a la firma a la firma Bayer S.A., con RUC N° 80016201-3, con una multa de 50 (Cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 8°.- SOBRESEER** a la firma Sul América Agrícola S.A., con RUC N° 80100383-0 de infringir los artículos 11, 15, 52, 56, 58, 88 incisos a), b), c), j) de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

**Artículo 9°.- SOBRESEER** a la firma Sul América S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0 de infringir los artículos 11, 52, 60, 88 inciso a) de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

**Artículo 10.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015", enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html> y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 "POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015", Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 302.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-25-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el N° de RUC de la sumariada Agropecuaria Busanello S.A., debiendo ser RUC N° 80046488-5, en lugar de RUC N° 80045488-5.

**Artículo 2°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a las firmas Sul América Agrícola S.A., con RUC N° 80100383-0, Sul América S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0, Agropecuaria Busanello S.A., con RUC N° 80046488-5 y Bayer S.A., con RUC N° 80016201-3, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- DECLARAR** responsable a las firmas Sul América S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0, Agropecuaria Busanello S.A., con RUC N° 80046488-5 y Bayer S.A., con RUC N° 80016201-3 de infringir las disposiciones de los artículos 15, 58, y 88 inciso j) de la Ley N° 385/9494 "De Semillas y Protección de Cultivares", al comercializar las variedades de sojas, cuyas denominaciones no están inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y, por ende, no habilitadas o autorizadas para la venta por el SENAVE.

**Artículo 4°.- NO HACER LUGAR** a la excepción de prescripción planteada por la firma Bayer S.A., conforme a los elementos facticos y jurídicos expuestos en el considerando de la presente resolución.

**Artículo 5°.- SANCIONAR** a la firma Sul América S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0, con una multa de 50 (Cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 6°.- SANCIONAR** a la firma Agropecuaria Busanello S.A., con RUC N° 80046488-5, con una multa de 50 (Cincuenta) jornales mínimos para actividades

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 802.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80100383-0, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, AGROPECUARIA BUSANELLO S.A., CON RUC N° 80046488- 5 Y BAYER S.A., CON RUC N° 80016201-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-27-

Artículo 11.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



TV/ct/mc/ar  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General



ABG. VERA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 743/2022  
Presidencia - SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



